

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Chihuahua y el municipio del mismo nombre, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los tres órdenes de gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el libramiento de la ciudad de Chihuahua de 42 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en la carretera federal Delicias-Chihuahua y terminando en el entronque de la autopista estatal de cuota Chihuahua-Sacramento con la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, al Norte de la ciudad de Chihuahua, en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. LUIS HERRERA GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL L.A.P. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES, SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, Y EL ING. LUIS ALONSO FERNANDEZ CASILLAS, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS Y LA ARQ. MARGARITA LARA MUÑOZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA SCT, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, Y QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DE APOYO ENTRE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA EL NUEVO ESQUEMA DE CONCESION FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA DE 42 KILOMETROS DE LONGITUD, DE DOS CARRILES DE CIRCULACION, CON ORIGEN EN LA CARRETERA FEDERAL DELICIAS-CHIHUAHUA Y TERMINANDO EN EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA ESTATAL DE CUOTA CHIHUAHUA-SACRAMENTO CON LA AUTOPISTA CHIHUAHUA-CIUDAD JUAREZ, AL NORTE DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

El objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo en materia de infraestructura es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la misma, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial, para lo cual, es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Esto implica revisar todas las etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

Para ello, la estrategia que se propone incluye, entre otras, las acciones de elaborar un Programa Especial de Infraestructura, en donde se establezca una visión estratégica de largo plazo, así como las prioridades y los proyectos estratégicos que impulsará la presente administración en los sectores de comunicaciones y transportes, energía, agua y turismo, logrando un mayor acceso de estos servicios a la población, sobre todo en regiones de menor desarrollo y promover una mejor

coordinación entre los órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente aquéllos de impacto regional, para lo cual se requiere garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

- II. La Ley de Planeación señala en sus artículos 33 y 34 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación, los estados y los municipios se diseñen de manera conjunta.
- III. En el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Chihuahua 2004-2010 se establece como una línea de acción el buscar la formalización de acuerdos con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se logre la inversión de recursos en la construcción de los libramientos y resolver el cruce de tráfico pesado foráneo por las ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc y Camargo, que provoca diversos y graves problemas de congestión, contaminación, inseguridad y deterioro acelerado de las vialidades urbanas, además de altos costos de operación y demás pérdidas por demoras en el flujo vehicular.
- IV. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, suscribirá el presente Convenio de Coordinación con EL ESTADO y EL MUNICIPIO en el cual se establece en su cláusula Segunda, que las partes conocen el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, como financieras y contingentes, con el propósito de llevar a cabo la construcción del Libramiento de la Ciudad de Chihuahua, que coadyuven al desarrollo del Estado y del Municipio, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales, estatales y municipales disponibles.
- V. En este contexto, LA SCT como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto involucrar la participación del sector público y privado, y así acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de EL ESTADO y EL MUNICIPIO, para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.
- VI. En virtud de que se considera que la construcción del Libramiento de la Ciudad de Chihuahua contribuirá a mejorar significativamente la accesibilidad de la región y a multiplicar las oportunidades de desarrollo de su población, EL ESTADO y EL MUNICIPIO han decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyar a LA SCT a fin de que se lleve a cabo la construcción del Libramiento de la Ciudad de Chihuahua bajo el esquema de concesión federal.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SCT QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2 El Dr. Luis Téllez Kuenzler, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3 El Ing. Oscar de Buen Richkarday, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- I.4** Al Ing. Luis Herrera González, Director General del Centro SCT Chihuahua, le corresponde ejercer, en la entidad federativa de su adscripción, la representación de LA SCT respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 1.5** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el Centro SCT señala como domicilio el ubicado en el km 3 de la carretera Avalos, Edif. 1, piso 1, colonia Villa Juárez, código postal 31090, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA EL ESTADO QUE:

- II.1** De acuerdo con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2** El Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua está facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y acredita su personalidad como Gobernador del Estado mediante Decreto número 1101-04 XIV P.E. que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2004 al 3 de octubre de 2010, así como del acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado, de fecha 3 de octubre de 2004, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo antes referido.
- II.3** El Lic. Sergio Granados Pineda, Secretario General de Gobierno participa en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 11 y 25, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.4** El L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa, Secretario de Finanzas y Administración participa en este Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.5** El C.P. Felipe Terrazas Cázares, Secretario de Planeación y Evaluación participa en este instrumento en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 26-Bis, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.6** El Ing. Luis Alonso Fernández Casillas, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas participa en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 30, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.7** El Lic. Sergio Granados Pineda, el L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa, el C.P. Felipe Terrazas Cázares y el Ing. Luis Alonso Fernández Casillas, acreditan su personalidad como secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación y Evaluación y de Comunicaciones y Obras Públicas, respectivamente, mediante los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el primero con fecha 12 de diciembre de 2007, el segundo con fecha 4 de octubre de 2004, el tercero con fecha 2 de julio de 2007 y el último con fecha 13 de febrero de 2007.
- II.8** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el domicilio de EL ESTADO es el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Aldama número 901, primer piso, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

III. DECLARA EL MUNICIPIO QUE:

- III.1** De acuerdo con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, 125 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica propia.
- III.2** El Lic. Carlos Marcelino Borrueel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 29 fracción XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

III.3 El Lic. Guillermo Alberto Villalobos Madero, Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, participa en el presente Convenio de Coordinación en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.4 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el domicilio de EL MUNICIPIO es el ubicado en el Palacio Municipal, calle Independencia número 209, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

IV. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la suscripción del presente Convenio de Coordinación han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 24, fracciones I y II, 25, 45 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 6o., 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., fracción I, inciso c), 3o., 5o., fracciones I y III, 25 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 5, 7 fracción XVII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., 4o., 6o., fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2o., fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., 30, 31, 93, 94, 97, 125, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2o., 4o. y 43, de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, artículos 1o., 2o. fracción III, 8, 11 fracción XVIII, 29, fracción XVII y 63, fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 1o., 2o., fracción I, 20, 24, 25, fracciones I y III, 26, fracción XVII, 26-Bis, fracciones III y IV y 30, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 1o., 8o., fracción I inciso a) numeral 4, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, artículo 22 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre LA SCT, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de la ciudad de Chihuahua de 42 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en la carretera federal Delicias-Chihuahua y terminando en el entronque de la autopista estatal de cuota Chihuahua-Sacramento con la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, al norte de la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, que en lo sucesivo se le denominará el LIBRAMIENTO.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a las especificaciones de los proyectos y programas del LIBRAMIENTO.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que conocen el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras, legales y contingentes, por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO, se lleve a cabo mediante concesión federal otorgada por LA SCT de conformidad con las leyes aplicables de la materia.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, LA SCT se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- A)** Elaborar el Proyecto Ejecutivo del LIBRAMIENTO, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.
- B)** Obtener los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Comisión Nacional del Agua y, en su caso, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, así como la autorización del estudio de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, según las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, para la ejecución de la obra objeto de este instrumento.

- C) Tramitar ante el Comité Técnico del Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" constituido en Banobras, S.N.C., Institución Fiduciaria, la autorización correspondiente para que se aporten los recursos públicos que, en su caso, resulten necesarios para la construcción del LIBRAMIENTO.
- D) Efectuar el pago para la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción del LIBRAMIENTO, por el monto determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con recursos del Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" constituido en el banco Banobras, S.N.C, Institución Fiduciaria.
- E) Elaborar las bases generales de concurso, la convocatoria del concurso, el título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- F) Llevar a cabo el proceso de concurso y emitir el fallo para otorgar la concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del LIBRAMIENTO en los tiempos programados y de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- G) Vigilar que el concursante ganador a quien se le otorgue la concesión cumpla en tiempo y forma con las obligaciones derivadas del título de concesión, de manera que la obra pueda comenzar en la fecha prevista para la iniciación de los trabajos.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL ESTADO se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A) Apoyar a LA SCT en la elaboración del Proyecto Ejecutivo para la construcción del LIBRAMIENTO, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.
- B) Efectuar el pago para la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción del LIBRAMIENTO únicamente por las diferencias que resulten entre el importe establecido en los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y aquel que se haya convenido con el propietario afectado, cuando éste sea superior al de los referidos avalúos.

Los gastos erogados por EL ESTADO con motivo de las acciones que se realicen para llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía, se considerarán como no reembolsables.

- C) Apoyar a LA SCT en la obtención de los permisos y autorizaciones a que se refiere la cláusula tercera inciso B) del presente Convenio de Coordinación.
- D) Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas, comunidades o grupos de comunidades en aspectos referentes al desarrollo del proyecto, incluyendo acciones encaminadas a garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución, así como a solucionar cualquier situación irregular que se presente antes o durante la realización de los trabajos que impida su desarrollo adecuado.
- E) Establecer conjuntamente con EL MUNICIPIO el esquema para que una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, se desvíe el tránsito del transporte de carga pesada que no tenga como destino y/o escala la ciudad de Chihuahua, hacia el LIBRAMIENTO, de conformidad con la legislación y/o reglamentación estatal y municipal aplicable en la materia.
- F) Apoyar a LA SCT en la conexión de los extremos del LIBRAMIENTO, con los tramos carreteros que entroncan, así como las acciones específicas para asegurar los proyectos, el Derecho de Vía, permisos y estudios de aforo.
- G) Una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, no permitirá el establecimiento de accesos irregulares al LIBRAMIENTO, ni la instalación de anuncios publicitarios en la zona aledaña al mismo hasta una distancia de cien metros contados a partir del límite del Derecho de Vía, sin el previo permiso de LA SCT, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como tampoco el establecimiento de cualquier tipo de tiendas de conveniencia y vendedores y obras en la zona aledaña al LIBRAMIENTO que pudiera poner en peligro la seguridad de los usuarios y de la vía concesionada.

QUINTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL MUNICIPIO se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- A)** Establecer conjuntamente con EL ESTADO el esquema para que una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, se desvíe el tránsito del transporte de carga pesada que no tenga como destino y/o escala la ciudad de Chihuahua, hacia el LIBRAMIENTO, de conformidad con la legislación y/o reglamentación estatal y municipal aplicable en la materia.
- B)** Una vez que se ponga en operación el LIBRAMIENTO, no permitirá el establecimiento de accesos irregulares al LIBRAMIENTO, ni la instalación de anuncios publicitarios en la zona aledaña al mismo hasta una distancia de cien metros contados a partir del límite del Derecho de Vía, sin el previo permiso de LA SCT, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como tampoco el establecimiento de cualquier tipo de tiendas de conveniencia y vendedores y obras en la zona aledaña al LIBRAMIENTO que pudiera poner en peligro la seguridad de los usuarios y de la vía concesionada, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y la legislación y/o reglamentación municipal aplicable en la materia.

SEXTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación LA SCT, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por LA SCT:	El Director General del Centro SCT Chihuahua.
Por EL ESTADO:	El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
Por EL MUNICIPIO:	El Director de Obras Públicas y Servicios. La Directora de Desarrollo Urbano y Ecología.

El responsable de cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a las partes en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEPTIMA.- LA SCT, por conducto del Director General del Centro SCT Chihuahua, EL ESTADO, por conducto del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y EL MUNICIPIO, por conducto del Director de Obras Públicas y la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refieren las cláusulas tercera inciso C) y cuarta inciso B) del presente Convenio de Coordinación, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Auditoría Superior de la Federación y a LA SCT, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de EL ESTADO y EL MUNICIPIO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, locales y municipales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- LA SCT, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- LA SCT se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio de Coordinación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, EL ESTADO se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y EL MUNICIPIO se compromete a hacer pública dicha información en los términos del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones y/o adiciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA CUARTA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

LA SCT:	Centro SCT Chihuahua Km. 3 de la Carretera a Avalos, Edif. 1, piso 1, Col. Villa Juárez, C.P. 31090, Chihuahua, Chih.
EL ESTADO:	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas Calle Beethoven número 4000, Fraccionamiento La Herradura, C.P. 31293, Chihuahua, Chih.
EL MUNICIPIO:	Dirección de Obras Públicas y Servicios. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Calle Silvestre Terrazas No. 1108, Col. Alfredo Chávez Chihuahua, Chih.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha de terminación de construcción del LIBRAMIENTO, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente por LA SCT y EL ESTADO.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Chihuahua, **Luis Herrera González**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: el Gobernador Constitucional, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Granados Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Terrazas Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Luis Alonso Fernández Casillas**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Chihuahua: el Presidente Municipal, **Carlos Marcelino Borrue Baquera**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Guillermo Alberto Villalobos Madero**.- Rúbrica.- La Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, **Margarita Lara Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas y Servicios, **Carlos Humberto Cabello Gil**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 25 DE FEBRERO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 25 de febrero de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Concordia y Mesillas, Mpio. de Concordia, Sin.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	4.8	--	--	--	--	4.8
Distribución	32.0	--	--	--	--	32.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 25 de febrero de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 289413)